

Bogotá D.C., septiembre de 2020

Honorables Representantes

MESA DIRECTIVA

Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Comentarios Preliminares al Proyecto de Ley No. 022 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta la participación política de los servidores públicos, en cumplimiento del artículo 127 de la constitución política y se dictan otras disposiciones." – Universidad del Rosario.

Dada la importancia de la participación de la Academia en el proceso legislativo adelantando por el H. Congreso de la República, la Universidad del Rosario ha venido desarrollando desde hace casi 15 años una especial labor de seguimiento a la actividad legislativa por conducto del Observatorio Legislativo de la Facultad de Jurisprudencia. El Observatorio apoya el trabajo desempeñado por los Despachos de los H. Congresistas en temas de trascendental relevancia para nuestro país, aportando, desde la Academia, elementos que se estructuran por expertos en los diversos asuntos que se abordan en las iniciativas legislativas.

Desde la Facultad de Jurisprudencia, extendemos nuestro agradecimiento por la invitación formulada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes para participar con observaciones en el trámite legislativo del proyecto de ley de la referencia. En ese sentido, a continuación, se realizarán algunos comentarios generales en los que se expresarán las consideraciones de nuestros expertos académicos respecto a la idoneidad del proyecto, la importancia que reviste para el desarrollo constitucional y democrático del país y la necesidad de que el mismo sea debatido para garantizar el derecho a la participación política de los servidores públicos con sus respectivas excepciones.

1) **COMENTARIOS GENERALES**

La expedición del Acto Legislativo 02 de 2004 y su modificación al artículo 127 del texto Constitucional, otorgó la facultad condicionada a algunos servidores públicos para intervenir o tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos. Sin embargo, la Constitución dispuso que el desarrollo de este inciso se debe realizar a través de una ley estatutaria que



establezca la manera en que esta facultad podrá ser ejercida con aplicación de las respectivas excepciones o prohibiciones a las que haya lugar. Desde entonces y hasta la fecha, pese a que el derecho de participación en política de algunos servidores públicos está constitucionalmente reconocido, el Congreso ha estado en mora de proferir la respectiva ley que les permita materializarlo.

Con este contexto, esta intervención no tiene comentarios más allá de apoyar la iniciativa legislativa en virtud, no solo de su necesidad, sino de la idoneidad con la que está planteado su articulado. La Corte Constitucional declaró exequible el Acto Legislativo que integró la participación en política de los servidores públicos a través de la Sentencia C-1040 de 2005, sin embargo, cuando el Congreso intentó regular dicha participación a través del artículo 37 de la Ley 996 de 2005, la Corte, al declararlo inexequible, dejó claros los parámetros que una posterior norma debía atender para asegurar una verdadera regulación. Para la Corte, el artículo 37 no respondía a la especificidad necesaria para regular la participación y consideró que:

Tal apertura de la disposición deriva en la posibilidad de que la participación en política termine yendo en detrimento del desarrollo de la función pública en virtud del olvido de las tareas encomendadas en la ley a los funcionarios en razón de la dedicación a las actividades políticas (...) debió fijar las condiciones para que los servidores públicos diferentes al Presidente pudieran participar en política. Lo anterior con el fin de promover el equilibrio entre los candidatos, velar porque el ejercicio de la actividad política no opacara el desarrollo de las funciones públicas al servicio del interés general y evitar abusos en cabeza de quienes ostentan cargos públicos.

Por lo anterior, consideramos que el proyecto en comento recoge lo dicho hasta el momento por la Corte Constitucional e incluso por el Consejo de Estado, afirma las prohibiciones explícitas a los miembros de la rama judicial y de los órganos electorales, de control y de seguridad, autoriza la participación de los demás funcionarios públicos bajo unas restricciones que apuntan a garantizar que no se haga un uso indebido de sus cargos y de los recursos que manejan para favorecer sus intereses partidistas y/o particulares y no parece ir más allá de la regulación que actualmente existe y que ha sido desarrollada por vía jurisprudencial.

Finalmente, evidenciamos que el proyecto resulta siendo una contribución importante a la seguridad jurídica que requieren los ciudadanos y en particular los servidores públicos en el ejercicio de su derecho a la participación política y es un importante proyecto que sin duda



deberá enriquecerse en el curso de los debates parlamentarios para fortalecer nuestra democracia.

Deseando que los comentarios que se expusieron contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de esta iniciativa y reiterando nuestra gratitud por tener en cuenta a la Academia en el trámite de esta importante iniciativa.

Con un atento y cordial saludo,

JOSÉ ALBERTO GAITÁN M.

Decano Facultad de Jurisprudencia Universidad del Rosario

NICOLÁS FIGUEROA GARCÍA

Profesor Facultad de Jurisprudencia Universidad del Rosario